

204/2019

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE.

1.- Justificación de la contratación.

Las pólizas de los seguros de los vehículos de la MAS cumplen, entre otras, una obligación legal, conforme a lo establecido en el RD 8/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor. CPV 66516000 y 66516100.

Se trata de cumplir con la obligación legal de asegurarse que tienen los propietarios de los vehículos a motor.

2.- Justificación del procedimiento de contratación

Dada la cuantía del contrato y cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, el expediente se tramita de forma ordinaria y por procedimiento abierto simplificado.

El valor estimado del contrato asciende a 12.081,68€ -, no habiéndose previsto prórrogas al mismo.

En cuanto al tipo de contrato se trata de un contrato de naturaleza privada, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.1 a) 1º de la LCSP, que indica que tendrán carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros.

Conforme al art. 26.2º, in fine, de la LCSP, a los contratos mencionados en los números 1 y 2 de la letra a) del apartado primero del art. 25, les resultará de aplicación además de lo establecido en el Libro Primero de la LCSP, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, conforme a las salvedades que establece el citado artículo.

3.- Justificación de la no división en lotes del contrato.

Al tratarse de único concepto, no procede su división.

4.- Justificación del cálculo del presupuesto base de licitación así como del valor estimado del contrato.

El precio base de licitación se ha calculado de conformidad con lo dispuesto el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(LCSP), a cuyo tenor “ *los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia*”.



Para ello se han tenido en cuenta el presupuesto de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe para el presente ejercicio económico y que asciende a la cantidad de 6.115.387,57 €.-, los precios del mercado y las primas abonadas en ejercicios anteriores.

5.- Justificación de los criterios de solvencia elegidos.

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

a) declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los **tres últimos ejercicios concluidos**, deberá ser al menos el de una anualidad y media de la licitación.

Además, los licitadores deberán aportar la autorización en vigor emitida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para actuar en los ramos objeto de licitación, acreditativo de haber superado el margen de solvencia exigido según el RD 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras.

b) Solvencia técnica y profesional. Acreditación de experiencia en al menos tres contratos de igual naturaleza e igual o superior importe al lote que se saca a licitación, con cualquier entidad pública o privada.

Los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional son **todos** los siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
- b) Tratándose de empresas de nueva creación sin experiencia acreditable se considerara cumplido el requisito de solvencia técnica y profesional cuando se cuente con una plantilla de al menos 10 personas y se disponga de una plataforma tecnológica que permita la tramitación electrónica y el seguimiento on line de los expedientes.

En el caso de una empresa extranjera además de la documentación reseñada en los apartados anteriores, deberá presentarse declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En los supuestos de uniones temporales de empresas, las empresas integrantes deberán aportar la documentación referida a cada una de ellas y tendrán en cuenta que la constitución de la unión temporal en escritura pública deberá realizarse respetando el límite que supone el plazo previsto para la formalización del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de aportar la certificación del registro de licitadores de la entidad.

La clasificación sustituirá a la solvencia.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del**



Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

6.- Justificación de los criterios de adjudicación

Dado que el interés a cubrir está suficientemente definido por las pólizas que se han venido contratando hasta la fecha, el único criterio de valoración será el económico, no considerando necesario el empleo de otros criterios.

El criterio de valoración será 100 % económico conforme aplicación de la siguiente fórmula:

$$X = P - [(n/a) - 1] * 100.$$

Siendo "X" la puntuación obtenida por el ofertante, con un mínimo de cero puntos, "n", el importe de la oferta a valorar y "a" el importe de la oferta más económica.

Este algoritmo permite una clasificación objetiva de los ofertantes conforme al valor de la oferta recibida.

7.- Justificación de la solicitud de garantía provisional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP no procede la exigencia de garantía provisional.

8.- Justificación de ausencia de medios.

Parece evidente la justificación e insuficiencia de medios en este contrato, dado que la MAS no es entidad aseguradora ni cuenta con la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ni cuenta con medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en esta Corporación. Por ello, debe acudir a la contratación de los servicios que se pretenden en el mercado, en la rama de los contratos de seguros.

9.- Justificación de la urgencia para su tramitación.

No procede la tramitación de urgencia.

Documento firmado electrónicamente
Fecha y firma al margen

